

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE

AÑO 2022:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

001	“Akdmia All Boys”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
002	Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”	23
003	Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	55
004	“Valle Unido”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	82

República
del Ecuador

Ministerio del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 001

María Belén Aguirre Crespo

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...)”;*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria

cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de*

inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, suscrito por la Ministra del Deporte (S) Karina Saenz Quintuña, en ese entonces, se expidió el Instructivo de procedimiento y requisitos para aprobación y reforma de estatutos, otorgamiento y ratificación de personería jurídica, registro de directorio, y la implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos, SODE;
- Que,** el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica de los Organismos Deportivos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos,

registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-3335-INGR de 21 de abril de 2021, el señor Christopher Basantes, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la organización deportiva antes mencionada;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0444-MEM de 20 de mayo de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remitió el informe técnico favorable previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, para la práctica de la disciplina deportiva de FÚTBOL;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0447-MEM de 20 de mayo de 2021, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física remitió a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”;
- Que,** mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0268-MEM de 20 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1085-OF de 04 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 09 de junio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-4687-INGR en la misma fecha, el señor David Salazar, en calidad de secretario provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, ingresa documentación para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1324-OF de 08 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió, por segunda vez, observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 17 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. MD-DA-2021-7703-INGR en la misma fecha, el señor Christopher Basantes, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, ingresa documentación respecto a las observaciones realizadas para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la organización deportiva antes mencionada;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2330-OF de 15 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió, por tercera vez, observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”;
- Que,** mediante oficio s/n de 19 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8661-INGR en la misma fecha, el señor Christopher Basantes, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, remitió la documentación faltante para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0027-MEM de 07 de enero de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, las leyes de la República; y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “AKDMIA ALL BOYS”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys” (en adelante, “Club”) es fundado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 15 de enero del 2021. Su sede social está ubicada en la parroquia Alangasí, Calle Cruz del Sur 72 y Av. De Los Planetas / Htos F El Valle.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz;
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,

- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

Art. 13.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

Art. 14.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,
- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroga estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **DOS AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 25.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

Art. 27.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **DOS AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 44.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 45.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 46.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 48.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 52.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 53.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de **FÚTBOL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: azul, celeste y blanco.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Akdmia All Boys”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA



Ministerio del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a*

un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de*

sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 96 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos*

deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 9 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 9. Federaciones Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS” (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica y aprobación de estatutos, y reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, establece los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: “*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: “*Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*”

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 188 de 15 de noviembre de 2011 suscrito por José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se

ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2543 de 13 de diciembre de 2019, se registró el Directorio de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de noviembre de 2019, hasta el 28 de noviembre de 2023, cuya representación legal la ostenta el señor Segundo Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la organización deportiva;

Que, mediante Oficio Nro. 233 P-FNL-2021 de 12 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-6550-INGR de la misma fecha la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", solicita la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1862-OF de 10 de septiembre de 2021, se emiten observaciones al trámite de reforma de estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS";

Que, mediante oficio Nro. 010-FEDENALIGASP21 de 23 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-7924-INGR, de la misma fecha, el señor Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", remite documentación para la ratificación de la personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2381-OF de 22 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficios Nro. 301P-FEDENALIGASP21 y Nro. Nro. 330 SEC-FNL 2021, ingresados a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2021-9412-INGR de 16 de noviembre de 2021 y, Nro. MD-DA-2021-10464-INGR de 28 de diciembre de 2021, respectivamente, el señor Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la Federación

Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, adjuntó la documentación correspondiente, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto a la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0021-MEM, de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR “FEDENALIGAS”

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, en adelante simplemente FEDENALIGAS, fue fundada el 2 de febrero de 1971, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, es una institución de derecho privado, con finalidad social y pública, de servicio comunitario, sin fines de lucro, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación dirige las actividades deportivas y recreativas del movimiento deportivo barrial y parroquial a nivel nacional.

Art. 2.- La Federación está conformada por todas las organizaciones deportivas barriales y parroquiales con jurisdicción provincial, con personería jurídica o reconocimiento deportivo, según el caso. No podrán existir miembros provisionales en ninguna organización deportiva.

Art. 3.- La Federación abreviadamente se denomina “FEDENALIGAS”, tiene como sede nacional la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la calle Oriente E1-19 y Montúfar y está regida por la Constitución Política de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación, por el presente Estatuto y su reglamento interno. Su duración será indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- FEDENALIGAS tiene las siguientes finalidades, objetivos y atribuciones:

- a) Como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo como baloncesto, ecuavoley, ciclismo, atletismo, tenis de mesa, frontón y principalmente el fútbol y actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Ecuador, mediante la práctica del deporte recreativo y actividades físicas lúdicas de conformidad con la normativa legal vigente;
- b) Procurar el bienestar social de la ciudadanía;
- c) Fomentar la integración de la comunidad;
- d) Incentivar al cuidado de la salud;
- e) Promover el apareamiento de los talentos deportivos;
- f) Procurar el fortalecimiento institucional y la tecnificación de los procesos organizativos de sus filiales;
- g) Representar al deporte barrial y parroquial ante los poderes públicos, ante el Ministerio del Deporte, gobiernos seccionales y ante los organismos deportivos nacionales e internacionales;
- h) Supervisar a las Federaciones Provinciales filiales;
- i) Requerir a todas sus filiales el cronograma de actividades del año y la rendición de cuentas.
- j) Intervenir en impugnaciones, apelaciones y solución de los conflictos de la organización deportiva barrial y parroquial, siendo organismo de última instancia, de conformidad con la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- k) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privados y demás personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales;
- l) Organizar anualmente eventos y campeonatos deportivos y recreacionales a nivel nacional y los juegos deportivos nacionales cada cuatro años (4 años);
- m) Organizar la capacitación y la formación de los cuadros directivos;

- n) Promover encuentros deportivos y recreativos con organizaciones vinculadas al deporte comunitario de carácter internacional;
- o) Mantener vinculación con las entidades deportivas del país y organizaciones afines a nivel internacional;
- p) Promover a la estructuración de nuevas instituciones deportivas barriales y parroquiales;
- q) Abalizar los campeonatos Internos o Actividades que ejecuten las filiales;
- r) Conceder permiso a sus instituciones afiliadas para eventos dentro del territorio nacional y procurar de los organismos superiores la autorización para el intercambio deportivo internacional; y,
- s) Los demás que se establezcan en la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS FILIALES

Art.5.- Son filiales de FEDENALIGAS, las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, reconocidas conforme al artículo dos del estatuto vigente.

Art.6.- Para ser reconocida como filial de FEDENALIGAS, las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2 de este Estatuto.

Art.7.- Para ser filial de FEDENALIGAS, se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al presidente de FEDENALIGAS;
- b) Presentar copia certificada del estatuto de la Institución legalmente aprobados, con su correspondiente Acuerdo Ministerial;
- c) Presentar copia certificada del acta de elección del directorio;
- d) Presentar copia certificada del registro del directorio emitido por el Ministerio del Deporte, y;
- e) Cumplir con los requisitos establecido en el artículo 10 del Reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 8.- Son derechos de las filiales de FEDENALIGAS:

- a) Participar en las decisiones que incidan en la organización deportiva barrial y parroquial;
- b) Dirigir y organizar el deporte, recreativo a nivel barrial y/o parroquial en su provincia;
- c) Participar en los torneos nacionales a nivel barrial y parroquial;
- d) Participar en el proceso eleccionario, para elegir y ser elegido como miembro del directorio de FEDENALIGAS;

- e) Recibir ayuda moral, material y directrices dadas por la organización deportiva, y;
- f) Participar directa y activamente en la vida administrativa de FEDENALIGAS y juzgar la labor de sus directivos.

Art. 9.- Son deberes de las filiales de FEDENALIGAS:

- a) Observar y practicar los principios del deporte barrial y/o parroquial;
- b) Promocionar la práctica masiva de los deportes, la recreación y actividades física lúdicas en cada provincia;
- c) Organizar campeonatos internos con los organismos filiales, previa a su participación en los campeonatos nacionales anuales organizados por FEDENALIGAS;
- d) Entregar el cronograma de actividades deportivas del año, para el conocimiento de FEDENALIGAS;
- e) Sujetarse a las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos internos así como a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de FEDENALIGAS;
- f) Considerar a la organización deportiva barrial y parroquial de acuerdo a la estructura prevista en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto de FEDENALIGAS;
- g) Velar por el prestigio del deporte barrial y parroquial;
- h) Concurrir a la asamblea ordinaria, extraordinaria y de elecciones que fueren convocadas;
- i) Solicitar la presencia del presidente de FEDENALIGAS en las asambleas en las que se elijan los directivos de las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales o en eventos de trascendental importancia;
- j) Enviar y actualizar la nómina del Directorio registrado en el Ministerio Sectorial, para su reconocimiento en FEDENALIGAS. De igual manera la nómina de las federaciones cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y/o Ligas y Clubes así como de los deportistas para la estadística correspondiente;
- k) Participar disciplinadamente en las actividades deportivas y recreativas planificadas que organice FEDENALIGAS con un mínimo del 70%, del plan aprobado;
- l) Cumplir con las obligaciones económicas estatutarias y reglamentarias, y;
- m) Cumplir con la rendición de cuentas en cumplimiento al artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 10.- Pérdida y suspensión del carácter de filial:

El carácter de filial se pierde por:

- a) Desafiliación notificada por el Directorio, previa resolución de la Asamblea General de la filial respectiva;
- b) Suspensión o expulsión decretada por la Asamblea de FEDENALIGAS;
- c) No participar en las competencias deportivas y eventos recreativos anuales fijadas por la asamblea durante dos años el 70%;
- d) No realizar actividades deportivas o recreativas en su provincia durante un año, y;
- e) A lo establecido en el artículo 11, literal a y b con sus respectivos numerables del Reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El carácter de filial se suspende por:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
- c) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- Los organismos de funcionamiento de FEDENALIGAS son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y
- c) Comisiones.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo rector de la entidad y el representante del organismo deportivo ante la Asamblea General es el presidente o quien lo subrogue estatualmente de cada una de las provincias filiales que se encuentren en goce de sus derechos, quienes tendrá derecho a voz y voto; convocados e instalados conforme lo establece el estatuto, serán el máximo órgano de funcionamiento de la entidad deportiva. Se prohíben auto convocatorias de los miembros. Las Normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en el estatuto y reglamento del organismo deportivo; las asambleas serán presididas por el Presidente de FEDENALIGAS o por quien le subrogue.

Art. 13.- Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria; y,

c) De elección.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria realizada por el presidente y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los representantes de las provincias filiales.

Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria; para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La reforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Deberá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en la convocatoria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido podrá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 14.- DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN: La Asamblea de elección de los organismos deportivos se realizará con tres meses antes a la culminación del directorio saliente, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art.15.- Las convocatorias para Asambleas Generales o Congreso, se realizará a través de una publicación un diario de circulación nacional, mediante 15 días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria, además se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art.16.- Del quórum.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones de las Asambleas y Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de la instalación.

El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quórum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto.

Art. 17.- Las Asambleas Generales o Congresos será presidida por el Presidente de FEDENALIGAS y a falta o ausencia de este, por el primer vicepresidente, segundo vicepresidente, o por los vocales principales en su orden de elección, en caso de ausencia del Secretario de actas y comunicación; el presidente designará al secretario Ad-hoc.

Art. 18.- En las elecciones el voto será público. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier directivo o filial, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa o pública a los miembros del directorio: presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; quienes podrán optar por la reelección por una sola vez;
- b) Aprobar la reforma del estatuto y su reglamento; para la aprobación del Ministerio del Deporte;
- c) Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, en la asamblea ordinaria del mes de enero (Plan Operativo Anual e ingresos propios);
- d) Aprobar el plan anual de actividades y designar sedes de los eventos programados;
- e) Conocer el informe de la comisión técnica metodológica deportiva;
- f) Autorizar al presidente los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto aprobado del año vigente;

- g) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles de la Institución;
- h) Conocer y resolver los asuntos que le remita el Directorio;
- i) Sancionar con la expulsión a las organizaciones, dirigentes, deportistas o entrenadores cuando hubiere lugar, siempre cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa;
- j) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece los artículos 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento, y;
- k) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: Presidente, Dos Vicepresidentes, Cinco Vocales Principales y Cinco Vocales Suplentes. Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte barrial y parroquial.

Art. 21.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 22.- Los candidatos al Directorio de FEDENALIGAS deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo de acuerdo a la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se conformará tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la norma antes indicada.

Art. 23.- No podrán ser candidatos al Directorio de FEDENALIGAS, dirigentes sancionados y que no se encuentren en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o nominal conforme conste en el procedimiento que se establecerá en el reglamento de elecciones.

Art. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando por lo menos cuatro miembros del directorio soliciten al presidente que convoque haciendo constar el orden del día a tratarse, el mismo que será considerado por el presidente.

Art. 26.- El presidente convocará para la sesión del directorio ordinaria o extraordinaria, al primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario de actas y comunicación y a los cinco vocales principales, en caso de la no asistencia de algún vocal principal se convocará al vocal suplente respectivo; quienes actuarán con voz y voto; de igual manera se convocará al coordinador general, y otros cuando lo ameriten con voz informativa.

Art. 27.- Constituye el quórum reglamentario en las sesiones la mitad más uno de los directivos que forman parte del Directorio de FEDENALIGAS.

Art. 28.- Las resoluciones del directorio (ordinaria y extraordinaria) se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente además tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas con ocho días de anterioridad para las ordinarias y extraordinarias, la convocatoria lo realizará el Presidente y en ausencia temporal o definitiva de éste, por el Primer Vicepresidente, o por quien lo subroge estatutariamente; las sesiones serán presencial o mediante las plataformas virtuales existentes.

Art. 30.- El Directorio recibirá en comisión general a dirigentes de las filiales legalmente reconocidas y otros cuando así lo requieran por escrito.

Art. 31.- En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del directorio, la sucesión será de acuerdo al orden de elección y las vacantes serán llenadas a través de la asamblea general, quien elegirá a los dignatarios que faltaren.

Art. 32.- Los miembros del directorio serán solidariamente responsables en el evento de que sus decisiones causen perjuicio a FEDENALIGAS.

Art. 33.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos y poner en conocimiento de la Asamblea General, en caso de infringir las disposiciones alguno de los asociados, para que se tome sus respectivos correctivos;
- b) Preparar el Plan Operativo Anual para su aprobación en la Asamblea General y posteriormente remitirlo al Ministerio del Deporte;
- c) Planificar las actividades deportivas en general;
- d) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

- e) Nombrar y posesionar al Secretario de Actas y Comunicación del Directorio y Asambleas, Asesor Jurídico y Coordinador General;
- f) Separar a los miembros del Directorio y que dejen de concurrir, a tres sesiones consecutivas o seis alternadas, habiendo sido legalmente convocados y llenar las vacantes hasta que la asamblea elija a los miembros que faltan en el directorio;
- g) Nombrar a tres miembros para la Comisión Técnica Metodológica Deportiva; un miembro para la Comisión de Auditoría interna y asesoría contable; un miembro para la comisión por deporte y un miembro para la comisión supervisor de escenarios deportivos y logístico, tres miembros para la comisión de ética;
- h) Separar a los miembros de las comisiones establecidas que dejen de concurrir, a tres sesiones consecutivas, habiendo sido legalmente convocados y llenar las vacantes inmediatamente a través del directorio;
- i) Aprobar el reglamento de gastos, viáticos, subsistencias y pasajes, para funcionarios, dirigentes y comisiones elaborado por el área financiera de FEDENALIGAS, de acuerdo a la normativa vigente;
- j) Nombrar al Administrador Financiero, Tesorero, Contador, Secretario Administrativo, Relacionador Público y más empleados que se requieran para la Federación;
- k) Juzgar o sancionar a las filiales, a sus directivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, luego de recibir y analizar el informe, respetando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso;
- l) Contratar a los empleados para el mejor funcionamiento de la Institución, sea bajo relación de dependencia o servicios profesionales según la normativa existente;
- m) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- n) Presentar el proyecto de reforma de estatuto y el reglamento interno de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, para la aprobación de la Asamblea General y conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial;
- o) Autorizar inversiones, gastos o contratos por montos superiores del 30% hasta el 50% del presupuesto de gastos anuales aprobados para el período vigente. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- p) Aprobar los reglamentos internos administrativos para el buen desenvolvimiento de la Institución presentado por el Presidente o Asesor Jurídico;
- q) Presentar ante la asamblea general para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período anual inmediato siguiente, la misma que debe ser acorde al POA;
- r) Otorgar estímulos y aplicar las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento;

- s) Resolver los recursos interpuestos por los dirigentes de las filiales de la provincia, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General a la Ley;
- t) Sancionar a entidades, directivos, deportistas y técnicos que sean merecedores de sanción por faltas cometidas en su desempeño;
- u) Conocer los reglamentos de competencias, presentado por la comisión metodológica deportiva;
- v) Aprobar la realización de competencias deportivas internacionales a nivel comunitario;
- w) Gestionar y Coordinar con las instituciones públicas y privadas la ejecución de actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población: y,
- x) El directorio no podrá nombrar como empleados a funcionarios que trabajaron en la institución que plantearon demandas en contra de la misma y que se les procedió con el despido intempestivo, y;
- y) Todas las demás que les asigne el estatuto, reglamento y la asamblea general.

Art. 34.- Se prohíbe a los miembros del Directorio:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación Nacional de Federaciones Deportivas Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de FEDENALIGAS, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación;
- e) Atribuirse la representación de la Federación Nacional de Federaciones Deportivas Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de FEDENALIGAS o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Federación;
- i) Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del

Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación, y;

- j) Presentar oficios a instituciones públicas y privadas, sin el conocimiento del directorio.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente es el representante legal de FEDENALIGAS y tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Delinear las políticas de la Institución;
- c) Presentar a los distintos organismos planes y propuestas de desarrollo deportivo y recreacional;
- d) Ejecutar los planes y programas de acción aprobados de acuerdo a las políticas y metas trazadas por la Federación;
- e) Pronunciarse a nombre del deporte barrial y parroquial Ecuatoriano;
- f) Ordenar la suscripción de contratos y convenios, sin necesidad de aprobación del Directorio, cuyos compromisos económicos no estén sujetos a la Ley de Contratación Pública;
- g) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- h) Presentar al directorio, para su aprobación el plan de actividades;
- i) Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- j) Presidir las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, de elecciones y sesiones del directorio;
- k) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- l) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Federación;
- m) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Federación;
- n) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- o) Suscribir los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos superen SIETE MIL DOLARES 00/100, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

- p) Presentará la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año; Rendición de Cuentas;
- q) Vigilar las actividades de los funcionarios de la Federación; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- r) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- s) Firmar conjuntamente con el Secretario de actas y comunicación, las actas respectivas, y;
- t) Las demás que le asigne el presente estatuto y reglamento; el directorio y asamblea general.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 37.- Son funciones de los vicepresidentes:

- a) Los Vicepresidentes harán las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido;
- b) En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección;
- c) Tendrá las mismas atribuciones contempladas para el titular, y;
- d) Cumplirá las acciones designadas por el presidente.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES DEL DIRECTORIO Y ASAMBLEAS

Art. 38.- El secretario de Actas y Comunicaciones del Directorio y Asambleas, será nombrado por el Directorio. Participará con voz informativa.

Art. 39.- Son funciones del Secretario de actas y comunicación:

- a) Actuar como tal en la Asamblea General y sesiones del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones previa autorización del Presidente; dichas convocatorias se harán en forma escrita y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de actas y comunicación de la Federación;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- c) Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- d) Comunicar a las filiales sobre las resoluciones del Directorio, Asamblea General, Comisiones y del Presidente de la Federación, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- e) Notificar por escrito a la Asamblea General y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- f) Extender las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización del Presidente, y;

- g) Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Art. 40.- Para ser Vocal del Directorio de la Federación se requiere ser mayor de edad y los demás requisitos establecidos para las otras dignidades.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto;
- b) Cumplir las comisiones que le asigne el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o a los Vicepresidentes en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO IX DEL RELACIONADOR PÚBLICO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Relacionado Público:

- a) Asesorar al Directorio en materia de publicidad;
- b) Difundir las actividades deportivas;
- c) Suscribir los boletines de prensa;
- d) Cualquier otra que le asigne el Presidente; y
- e) Promoción Institucional.

CAPÍTULO X DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 43.- El Asesor Jurídico de FEDENALIGAS será nombrado por el Directorio y participará en el Directorio y Asambleas con voz informativa, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado en libre ejercicio de su profesión, no tendrá relación de dependencia.

- a) Emitir los informes legales que le soliciten las Autoridades y organismos de la Federación;
- b) Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la ley;
- c) Presentar el proyecto de reforma al estatuto y reglamento interno que debe tramitarse conforme a la normativa legal vigente;
- d) Actuar oficialmente como abogado de la Institución en asuntos de carácter legal, trámites administrativos y judiciales;

- e) Suscribir conjuntamente con el presidente, los contratos o convenios y los demás que el estatuto y reglamento interno lo señalen; y
- f) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los organismos de FEDENALIGAS, en materia legal.

CAPÍTULO XI DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados cumplirán estrictamente con el Estatuto y reglamentos internos de FEDENALIGAS; estarán sujetos al Código de Trabajo, en concordancia con la Disposiciones Generales Décimo Primera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.

Art. 45.- Todo contrato entre los empleados y la Federación; deberá constar por escrito y ser registrados en el Ministerio de Trabajo.

Ar. 46.- El presidente será quien establezca el horario de la jornada laboral de acuerdo a la necesidad institucional, la misma que será registrada en el Ministerio de Trabajo.

DEL ADMINSTRADOR FINANCIERO

Art. 47.- Del Administrador Financiero. - En los organismos deportivos que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Del Administrador Financiero: El administrador financiero es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, deberá contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas y contar con 5 años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero. El ente rector del deporte establecerá los procedimientos para el registro de su nombramiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Para ser administrador financiero de la Federación, deberá contar con título de tercer nivel acorde a la función.

Art. 50.- El contrato será de acuerdo al periodo del directorio que fue electo y registrado su nombramiento en el Ministerio del Deporte.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 51.- El administrador financiero tendrá las siguientes funciones:

- a) Responsable de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización;
- b) Vigilar el cumplimiento del POA aprobado;
- c) Presentar los Informes de evaluación del POA de acuerdo de los lineamientos emitidos por el Ministerio Sectorial;
- d) Elaboración de la matriz de reformas del POA de acuerdo a las necesidades institucionales, tomando en consideración las normas legales establecidas;
- e) Supervisar el cumplimiento de las políticas financieras enmarcadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas pertinente;
- f) Controlar la gestión presupuestaria de los recursos públicos de la institución; y
- g) Emitir toda la información y documentación a tesorería.

SECRETARIO(A) ADMINISTRATIVO

Art. 52.- El secretario(a) administrativo, es empleado de la Federación.

Art. 53.- Son funciones del Secretario(a) Administrativo:

- a) Recibir disposiciones directas de presidencia;
- b) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación y filiales;
- c) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo de la misma;
- d) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Federación;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación, previa autorización del Presidente;
- f) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- g) Llevar el registro de las entidades filiales, estatuto y registro de directorio;
- h) Enviar la correspondencia solicitada por el Presidente o el Directorio;
- i) Mantener el Archivo de la Entidad;
- j) Recibir y entregar por inventario al término de sus funciones los útiles y archivo de Secretaría cuya conservación le han sido confiados;

- k) Actuar como secretaria Ad-hoc en las sesiones del Directorio o Asamblea General en ausencias del Secretario de Actas y comunicaciones, y;
- l) Otras disposiciones del Directorio y del presidente.

DEL TESORERO(A)

Art. 54.- El Tesorero(a) es empleado de la Federación, será una persona remunerada, nombrado y contratado por el Directorio, deberá tener título de Contador Federado o similar y/o de licenciado en Contabilidad y Auditoría o Economista y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Federación. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del tesorero(a).

- a) Planificar y dirigir las actividades financieras de acuerdo al POA de la Entidad;
- b) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma directa e inmediata;
- e) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- f) Entregar al Presidente de la Federación, hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- g) Proponer al Presidente de la Federación; alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo;
- h) Participar en la elaboración del POA con su presupuesto anual para la aprobación de la Asamblea General. Así como el proyecto de reformas del presupuesto al directorio para su aprobación;

- i) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración del fondo de caja chica y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas-recepciones de los bienes de la Entidad;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- n) Presentar al Directorio y al Ministerio Sectorial la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- o) Vigilar para que se lleve los libros que sean necesarios para la buena marcha de la institución.
- p) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes, equipos y demás activos fijos de propiedad de la Federación;
- q) Recibir y entregar las disponibilidades, el inventario de muebles e inmuebles y equipos, las especies e implementos valorados y la documentación bajo su custodia;
- r) Dar facilidad a la Comisión de Auditoría para que realice el examen correspondiente de las cuentas las veces que sean necesarias, y;
- s) Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 56.- El Tesorero es solidariamente responsable con el Presidente, de los fondos de la Federación; de los gastos e inversiones que realicen.

CAPÍTULO XII DEL CONTADOR(A)

Art. 57.- El contador es empleado de la Federación, será nombrado y contratado por el Directorio y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 58.- Cumplir las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, las actividades contables de acuerdo a los manuales, métodos, normas, técnicas, procedimiento y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Asesorar a los diversos niveles sobre aspectos contables;
- c) Implementar y mantener actualizado el sistema de contabilidad descrito en el manual especializado y en las demás normas relacionadas con

- esta materia, cuidando que exista una adecuada separación de funciones;
- d) Aplicar en forma primitiva el control previo sobre los gastos en las etapas del compromiso, obligación y desembolso;
 - e) Presentar al presidente y al tesoro un informe trimestral de la disponibilidad presupuestaria de cada partida;
 - f) Asegurar la implantación de un adecuado control, como parte del sistema contable;
 - g) Formular los informes y estados financieros internamente y someterlo a conocimiento y aprobación del directorio y presentarlo dentro de los plazos establecidos;
 - h) Elaborar los análisis financieros que sea requeridos por los niveles superiores;
 - i) Realizar los registros contables de las transacciones económicas de la entidad cuidando de que cada una de ellas tengan documentos de respaldo correspondiente para garantizar la legalidad;
 - j) Mantener ordenados y actualizados los archivos de los documentos contables;
 - k) Participar en la elaboración del plan de adquisiciones;
 - l) Realizar conciliaciones mensuales de las cuentas contables que sean necesarias;
 - m) Verificar la información relacionada con el cálculo de las remuneraciones a efectos de la elaboración del rol correspondiente;
 - n) Establecer los descuentos y deducciones que deberán incluirse en los roles de pagos y que serán entregados a los correspondientes beneficiarios;
 - o) Elaborar los roles de remuneración;
 - p) Mantener actualizado el sistema de remuneración con las variaciones establecidas en leyes y decretos, acuerdos, resoluciones etc.;
 - q) Liquidar los haberes del personal que labora bajo relación de dependencia y modalidad de contrato de honorarios, y;
 - r) Las demás funciones que se desprende de la aplicación y cumplimiento del presente estatuto; así como del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XIII GUARDA ALMACÉN

Art. 59.- Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad el control de todos los bienes muebles de la entidad, para la cual identificará a cada bien con un código de barras, de los mismos que llevará el registro pertinente en el respectivo inventario.;
- b) Dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del directorio y del presidente;
- c) Realizar ingresos y egresos de bodega de los bienes;

- d) Realizar actas de entrega y recepción de los bienes;
- e) Llevar el archivo de los bienes;
- f) Informar oportunamente sobre los bienes de mal estado al directorio, para poderle darle de baja;
- g) Responder por los bienes de la institución que está bajo su custodia;
- h) Entregar o recibir los bienes entregados a los funcionarios o dirigentes, mediante un acta de entrega, y;
- i) Emitir el certificado al funcionario o dirigente al terminar su función, para su liquidación de no tener bienes a entregar.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN TÉCNICA METODOLÓGICA DEPORTIVA

Art. 60.- La Comisión Técnica Metodológica Deportiva, estará integrado por tres personas que tengan conocimiento en el área del Deporte Barrial y Parroquial, para lograr los objetivos institucionales de planificación, reglamentación, ejecución, control, seguimiento y evaluación; estará integrado por tres personas que se será nombrado por el directorio.

Art. 61.- Deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar la planificación operativa anual deportiva, fundamentándose en los informes de los eventos deportivos internos realizados y nacionales participados;
- b) Elaborar los reglamentos de competencia, técnico, calificación y disciplina;
- c) Mantener en forma detallada el calendario de competencia anual conforme a lo planificado por, FEDENALIGAS y sus filiales;
- d) Llevar la información de resultados de todos los eventos deportivos de FEDENALIGAS y sus filiales;
- e) Tener actualizado el registro de los deportistas por disciplina de cada actividad deportiva y de sus filiales de los campeonatos internos y de los interligas;
- f) Presentar al presidente el informe técnico de cada evento realizado para su aprobación en el directorio;
- g) Elaborar el informe y la solicitud al presidente y coordinar con el tesorero los servicios de: incentivos deportivos, reconocimientos, alimentación, hospedaje, atención médica, entrega de medicinas, implementos deportivos, trofeos, medallas, uniformes deportivos, arbitraje para los eventos planificados a nivel nacional y otros que se considere como fomento al deporte;
- h) Coordinar, asesorar y orientar las actividades, reglamentos y sistema de fichaje a los organismos filiales y otros;
- i) Organizar cursos de capacitación y socialización en el área técnica deportiva;

- j) Coordinar con las filiales y otros la elaboración del plan operativo de actividades anual;
- k) Solicitar y supervisar a las filiales y otros la ejecución del plan operativo de actividades anuales;
- l) Coordinar con las filiales, en la elaboración del calendario deportivo, competitivo y entregar oportunamente a las filiales y otros;
- m) Asistir a la sesión del directorio cuando el caso lo amerite;
- n) Presentar el informe técnico al directorio y anualmente en la asamblea general ordinaria, para su aprobación;
- o) Administrar y llevar el sistema de fichaje de los deportistas a nivel nacional de todas las disciplinas deportivas;
- p) Estar presente en los campeonatos nacionales, y;
- q) Realizar el informe de evaluación de los campeonatos para conocimiento del directorio.

CAPÍTULO XV DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 62.- El Coordinador General será nombrado por el Directorio Federación.

Art. 63.- Funciones del Coordinador General:

- a) Coordinar los campeonatos nacionales con la sede organizadora;
- b) Coordinar el día del Deporte Barrial y Parroquial Ecuatoriano;
- c) Coordinar el acto inaugural y premiación de cada uno de los eventos deportivos;
- d) Coordinar el aniversario de FEDENALIGAS; y
- e) Las demás que le encargue el Directorio o Presidente.

Art. 64.- El Coordinador General, procederá a presentar un informe de lo establecido en la cual se haga conocer fortalezas, debilidades y recomendaciones el cual debe hacer conocer en la sesión del Directorio y en el congreso técnico, antes de un próximo evento.

CAPÍTULO XVI DE LOS DEPORTISTAS

Art. 65.- En los campeonatos nacionales podrán participar deportistas de las Filiales de cada provincia con el club campeón quien los representará, siempre que hayan participado en el campeonato interno de interligas organizado por el ente deportivo provincial Barrial y Parroquial.

Art. 66.- Todo deportista Barrial o Parroquial perteneciente a las filiales cumplirá con el reglamento general de competencia.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DIRIGENTES

Art. 67.- Los dirigentes deportivos de los organismos filiales deben de manera obligatoria asistir a los programas de capacitación organizados por FEDENALIGAS y el Ministerio del Deporte, con la finalidad de que adquieran los conocimientos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad deportiva.

Art. 68.- Los representantes legales de cada organismo filial debe dar cumplimiento a la rendición de cuentas en sus Instituciones.

CAPÍTULO XVIII FONDOS ECONÓMICOS

Art. 69.- Son fondos económicos de FEDENALIGAS:

- a) La participación de los impuestos legalmente establecidos para el deporte y la recreación;
- b) Las contribuciones de los Organismos del Estado;
- c) El producto de eventos celebrados bajo su organización y autogestión; y,
- d) El producto de donaciones y beneficios en general, así como todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO XIX DE LAS COMISIONES

Art. 70.- El directorio nombrará las siguientes comisiones:

- a) Comisión Técnica Metodológica y Deportiva;
- b) Comisión de Auditoria Interna y Asesoría Contable;
- c) Comisión por Deporte;
- d) Comisión Supervisor de Escenarios Deportivos y Logístico;
- e) Comisión de Ética;
- f) Sustanciadora, y;
- g) Las demás que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Art. 71.- El Directorio de FEDENALIGAS, podrá imponer como organismo de último nivel las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: Será escrita y comunicada por el Presidente de FEDENALIGAS;

- b) Suspensión temporal: Será de un año. Corresponde al Directorio previo informe del asesor jurídico; cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa;
- c) Separación: Se faculta al Presidente de FEDENALIGAS aplicar la separación de hasta seis meses, de acuerdo a la reglamentación vigente de los campeonatos; y,
- d) Las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 72.- Expulsión: corresponde a la Asamblea General previo informe del Directorio y del cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 73.- Antes de imponer las sanciones de suspensión, separación o expulsión, FEDENALIGAS abrirá el expediente y levantará el respectivo sumario indagatorio y notificará a la filial involucrada para que el Dirigente, Técnico o Deportista haga uso de su derecho a la defensa.

Art. 74.- Las sanciones de suspensión, separación o expulsión inhabilitan automáticamente en todos sus derechos al sujeto sancionado.

Art. 75.- Todas las sanciones son apelables en los términos que fijen la Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 76.- Las sanciones podrán ser revocadas considerando la siguiente causa:

- a) Si basándose en nuevos elementos de juicio referente a la sanción, se establece que ésta ha sido aplicada contraviniendo expresas disposiciones legales o reglamentos vigentes

Para la aplicación de las sanciones se observarán los parámetros establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable para el efecto, respetando en todo momento el debido proceso y la legítima defensa.

CAPÍTULO XXI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 77.- La Federación se disolverá y liquidará de conformidad a las causales y procedimientos previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, demás normativa emanada por el Ente Rector del Deporte.

CAPÍTULO XXII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- La Federación reconoce la aplicación de los métodos alternativos de conflictos de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio dictará el reglamento general al estatuto que será aprobado por la Asamblea General.

Segunda.- La Federación no se disolverá mientras existan por lo menos tres filiales.

Tercera.- Es prohibido a la Federación intervenir en asuntos de proselitismo político partidista o religioso.

Cuarta.- La Federación no reconocerá campeonatos o eventos nacionales que no sean oficializados y abalizados por la Institución.

Quinta.- El lema de FEDENALIGAS será **“UNIDAD Y EJEMPLO DE TRABAJO”** y el distintivo de la Entidad es la Bandera Nacional del Ecuador y el logotipo que signifique la Unidad del Deporte Barrial y Parroquial.

Sexta.- FEDENALIGAS reglamentará el fichaje único de los deportistas que integran el Deporte Barrial y Parroquial del País.

Séptima. El día del Deporte Barrial y Parroquial Ecuatoriano, se celebra el primer domingo del mes de septiembre de cada año, en cada provincia.

Octava.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio del Deporte.

Segunda.- Hasta tanto se conforme una Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, pueden sus organizaciones deportivas primarias, ser invitadas a participar en actividades deportivas y recreacionales que organice FEDENALIGAS.

Tercera.- Las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica con la ley anterior, mantendrán su estructura vigente hasta que se creen las Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

República
del Ecuador

Ministerio del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0003

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

- Que,** la letra e) del artículo 27 de la misma normativa, determina que entre otras organizaciones deportivas la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), conforma el deporte formativo;
- Que,** el artículo 40 de la Ley antes invocada, señala que: *“La Federación Deportiva Nacional del Ecuador estará conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales y sus Directorios estarán constituidos de conformidad a la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé los deberes de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 4 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) Federación Deportiva Nacional del Ecuador “FEDENADOR” (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma, la entonces Secretaría del Deporte expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas;
- Que,** el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 determina que: “*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: “*Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*”
- En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0469 de 11 de mayo de 2017, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma de estatuto de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2018-0887-OF de 02 de mayo de 2018, se registró el Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 21 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2022, cuya representación legal la ostenta el señor José Ignacio Arévalo Santana;

- Que,** mediante oficio Nro. 0096-PRES-FDNE-2021 de 05 de agosto de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal Nro. MD-CZ8-2021-2822-INGR el 06 de agosto de 2021, el abogado José Arévalo Santana en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, solicita la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto de la organización deportiva que representa;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-2064-OF de 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. 0140-PRES-FDNE-2021 de 11 de octubre de 2021, con documento Nro. MD-CZ8-2021-4369-INGR de 12 de octubre de 2021, el abogado José Arévalo Santana en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, remite las observaciones efectuadas a través de Oficio Nro. MD-DAD-2021-2064-OF de 28 de septiembre de 2021, para continuar con el trámite de reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva en mención;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0065-MEM, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica del Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR - FEDENADOR

CAPÍTULO I

TÍTULO I

GENERALIDADES

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, que

se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que rige la materia deportiva y su reglamento, el presente estatuto y sus propios reglamentos internos y demás normativa conexas.

Está conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales del país, y a este organismo se lo podrá denominar por las siglas FEDENADOR para todos sus actos públicos o privados, con la misma validez.

Por su naturaleza la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, no podrá realizar proselitismo político ni perseguir fines políticos o religiosos

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador es en el kilómetro 4½ vía a la Costa, Av. del Bombero – Guayaquil. FEDENADOR, cuenta con jurisdicción y competencia que se extiende a todo el territorio ecuatoriano, en la órbita del deporte en el nivel formativo.

Art. 3.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Federación Nacional del Ecuador es indefinido.

Los bienes de FEDENADOR que forman parte del patrimonio del deporte de la República, así como los que se adquieran a cualquier título en el futuro serán inembargables e irrenunciables.

TÍTULO II OBJETO SOCIAL

Art. 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, es el siguiente:

- a) Capacitar integralmente a directivos, departamentos técnicos metodológicos, deportistas, entrenadores, funcionarios, personal de apoyo, y demás personas que forman parte del deporte en el nivel formativo;
- b) Representar al deporte en el nivel formativo, ante los organismos públicos, privados y de economía mixta, nacionales y del exterior;
- c) Planificar, organizar, fomentar, impulsar y supervisar las actividades deportivas de las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento;
- d) Establecer políticas y lineamientos enmarcados en la Plan Nacional de Capacitación Deportiva que deben ser acogidas e implementadas por las Federaciones Deportivas Provinciales;
- e) Impulsar la capacitación de dirigentes, técnicos y personal del Departamento Técnico Metodológico de las Federaciones Deportivas Provinciales;
- f) Establecer vínculos con los organismos que determinan la Ley y con aquellas instituciones públicas, privadas de economía mixta, afines del país y del exterior, con el objetivo de fomentar la capacitación deportiva;
- g) Velar por el prestigio y defensa institucional de sus filiales y sus integrantes;
- h) Velar por que se respete la autonomía de sus filiales;
- i) Fomentar con los organismos deportivos el desarrollo y cumplimiento del deporte formativo y objetivos a través de los medios de comunicación de la FEDENADOR;
- j) Liderar las acciones que sean necesarias para la obtención de recursos para el deporte formativo del país amparados en esta institución y en sus filiales;
- k) Servir de organismo de apelación de acuerdo a lo establecido en la Ley, su reglamento y el presente estatuto; y,

- l) Realizar las actividades que expresamente asignen la Ley, el reglamento, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

CAPÍTULO II

TÍTULO I DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- ATRIBUCIONES.- Para el buen desempeño y cumplimiento de su objeto social, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, además de las competencias contempladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar a la dirigencia deportiva y departamentos técnicos-metodológicos de las Federaciones Deportivas Provinciales en lo referente a lo técnico administrativo y la teoría y metodología del entrenamiento deportivo de acuerdo a la reglamentación técnica dictada por el Ministerio Sectorial;
- b) Ingresar y mantener actualizado el registro nacional estadístico de los organismos deportivos vinculados al deporte formativo y demás datos pertenecientes a su función, debiendo alimentar periódicamente dicha información al Ministerio Sectorial y al Sistema Nacional de Información;
- c) Registrar a los deportistas del nivel formativo, para lo cual, el directorio aprobará el reglamento de afiliación de deportistas;
- d) Cooperar con las Federaciones Deportivas Provinciales, en la constitución y desarrollo armónico de las escuelas de iniciación y formación deportiva para talentos deportivos, para garantizar el desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano; cooperación que se pondrá en práctica a través de las Federaciones Deportivas Provinciales, con quienes cooperará FEDENADOR en la implementación, seguimiento y obtención de resultados de estas escuelas deportivas;
- e) Asesorar y capacitar a los departamentos técnicos metodológicos de las Federaciones Deportivas Provinciales, en la planificación anual de actividades en corto, mediano y largo plazo; en el seguimiento de la planificación, y en la teoría y metodología del entrenamiento deportivo;
- f) Coordinar en forma general la actividad deportiva que realizan las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento, como autoridad máxima del deporte formativo federativo a nivel nacional;
- g) Elaborar planes y programas a corto, mediano y largo plazo, para lograr el desarrollo de la actividad deportiva del país, a través de sus filiales y los medios de comunicación social que se creen para este fin;
- h) Buscar los recursos financieros y materiales para coadyuvar con el desarrollo deportivo del país y en la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva de sus filiales;
- i) Firmar convenios con organismos seccionales, nacionales e internacionales para el desarrollo de la actividad deportiva del país;
- j) Crear el reglamento interno y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la institución;
- k) Conocer, analizar y resolver los actos y resoluciones de sus filiales, cuando se comprobare transgresión a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias en vigencia; y servir de organismo de apelación de conformidad con las disposiciones de la Ley, su reglamento y el presente estatuto;
- l) Organizar y auspiciar competencias y actividades deportivas provinciales, nacionales e internacionales con sujeción a la Ley, su reglamento y este estatuto;

- m) Apoyar las acciones orientadas a promover la práctica y masificación deportiva;
- n) Administrar el patrimonio, rentas y fondos que por Ley corresponda;
- o) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso a sus filiales de manera eficiente y solidaria;
- p) Ratificar o rectificar las sanciones impuestas por sus filiales a: dirigentes, técnicos, deportistas y otros que realicen acciones contrarias a las políticas y resoluciones de la institución o que violen disposiciones legales del régimen deportivo ecuatoriano, para lo que deberá observar las disposiciones constitucionales especialmente en lo referente al debido proceso y al derecho a la defensa. Igualmente, tomará debida nota de las sanciones ejecutoriadas emitidas por los organismos deportivos competentes;
- q) Garantizar que se cumpla el efectivo derecho a la defensa a todos los actores del deporte formativo del país; y,
- r) Las que expresamente asignen la Ley y las demás normativas aplicables, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

TÍTULO II DE LAS FILIALES

Art. 6.- FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES.- Forman parte de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales que al momento cuentan con su afiliación, las que se obligan a respetar y hacer respetar el presente estatuto y las decisiones de FEDENADOR. En caso de existir nuevas Federaciones Provinciales, deberán seguir el procedimiento de afiliación respectivo.

Art. 7.- DEBERES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES FILIALES.- Son deberes de las filiales de FEDENADOR, los siguientes:

- a) Encuadrar su conducta y actuaciones a la Ley, los estatutos y reglamentos dictados por FEDENADOR y que son de acatamiento y cumplimiento obligatorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea General de FEDENADOR;
- c) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo deportivo formativo nacional y de las instituciones deportivas;
- d) Remitir a la entidad, la nómina del Directorio elegido y de sus respectivas filiales;
- e) Asistir a todas las reuniones a las cuales sean legalmente convocadas;
- f) Coadyuvar a la defensa de la unidad de las Federaciones Deportivas Provinciales y la existencia de la matriz del deporte formativo nacional en la que se agrupan;
- g) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de FEDENADOR y remitir en los tiempos y en la forma, la información que se le solicite;
- h) Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participen;
- i) Intervenir en los eventos de FEDENADOR a los que fueren convocadas; y,
- j) Las que expresamente asignen la Ley, las demás normativas aplicables, el presente Estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 8.- DERECHOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES FILIALES.- Las Federaciones Deportivas Provinciales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;

- c) Recibir de FEDENADOR la capacitación a sus dirigentes, técnicos, deportistas, etc.;
- d) Obtener la ayuda necesaria por parte de FEDENADOR, para el intercambio de capacitadores, técnicos, entrenadores, dirigentes y deportistas con países de mayor desarrollo deportivo;
- e) Presentar proyectos a FEDENADOR, para que sean analizados, discutidos y aprobados para el desarrollo de la actividad deportiva, con el objetivo de alcanzar la superación del deporte formativo ecuatoriano;
- f) Cooperar en la planificación nacional de las escuelas de iniciación deportiva para talentos deportivos, emitida por la FEDENADOR; y,
- g) Las que expresamente asignen la Ley, las demás normativas aplicables y el presente estatuto.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- ORGANISMOS.- Los organismos de gobierno y funcionamiento de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones permanentes que establezca este estatuto y las ocasionales creadas por el Directorio de conformidad con el presente estatuto.

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General legalmente convocada e instalada, es el máximo órgano de funcionamiento de FEDENADOR. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización y en caso de llevarlas a cabo, no tendrán efecto alguno y quienes la realizaron y comparecieron a la misma, incurrirán en una falta susceptible de sanción, de conformidad con la Ley, los actos normativos aplicables al caso, el presente estatuto y sus reglamentos en caso de prever esta situación.

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o quién lo subrogue según el presente Estatuto, y actuará como fedatario el Secretario General de la entidad. En caso de ausencia del Secretario titular, el Presidente nombrará un Secretario *Ad-hoc*, quién actuará exclusivamente en la Asamblea correspondiente dando fe de las actuaciones.

Art. 11.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea General de FEDENADOR estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por los miembros del Directorio de FEDENADOR con derecho a voz y voto con excepción a la Asamblea General de Elección. El Presidente en toda Asamblea General tendrá voto dirimente; y,
- b) Por las Federaciones Deportivas Provinciales que se hallen o llegaren a afiliarse a FEDENADOR, a las que se considerará miembros de la Asamblea, las cuales actuarán a través de sus presidentes o quienes los subroguen legal o estatutariamente, los que en su calidad de mandatario no requerirán de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones

que se presenten en la Asamblea a la que asista. Los miembros de la Asamblea cuentan con voz y voto.

La subrogación establecida en la letra b) del presente artículo, se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor del reemplazante que estatutariamente le corresponda, lo cual será verificado por el Secretario General y el Asesor Jurídico de FEDENADOR, quienes podrán observar la acreditación y devolverla en caso de hallar que no se ha aplicado lo establecido en la presente disposición. Los presidentes de las Federaciones Deportivas Provinciales y los miembros del Directorio no necesitarán acreditación.

Para que sea válida la participación de las Federaciones Deportivas Provinciales en cualquiera de las Asambleas de FEDENADOR, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los actos normativos y administrativos correspondientes, así como los indicados en el presente Estatuto y los reglamentos en caso de preverlo. En especial, las Federaciones Deportivas Provinciales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener su personalidad jurídica vigente;
2. Mantener su Directorio debidamente registrado y vigente en la entidad pública rectora del deporte;
3. Mantener su afiliación vigente a la FEDENADOR;
4. No estar en proceso de inactividad, disolución y liquidación declarada por el Ministerio Sectorial; y,
5. Las que expresamente asignen la Ley, demás normatividad aplicable, el presente Estatuto y la propia reglamentación interna emitida por FEDENADOR.

Art. 12.- IMPEDIMENTOS.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Los sancionados por FEDENADOR mientras se mantenga vigente la sanción;
- b) Las Federaciones Deportivas Provinciales que no se hallen afiliadas a FEDENADOR, o que hayan perdido su afiliación o se encuentre suspendida;
- c) Las personas que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que no deje contar con su presencia o participación en la respectiva Asamblea;
- d) Las Federaciones Deportivas Provinciales que se encuentren inactivos, o en estado de disolución y liquidación; y,
- e) Los que presenten cualquier otro impedimento determinado por las leyes ecuatorianas.

Art. 13.- ATRIBUCIONES.- En general, las atribuciones de la Asamblea General de FEDENADOR, son las siguientes:

- a) Reformar e interpretar de forma obligatoria el presente Estatuto;
- b) Elegir a los miembros del Directorio respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley y obligatoriamente estos Estatutos, por votación directa y nominal. Se propenderá lograr la paridad de género en la elección de dichos miembros del Directorio;
- c) Analizar los problemas que se presenten en el deporte formativo nacional y recomendar las políticas necesarias al Directorio de la Institución;

- d) Conocer y resolver sobre los informes de labores presentados por el Presidente, el Administrador Financiero de la Institución y los demás funcionarios de FEDENADOR;
- e) Llenar las vacantes que se presentaren en el Directorio por renuncia del cargo de cualquiera de los miembros de este organismo cuando se tratare del caso de dignidades elegidas por ella misma;
- f) Realizar las recomendaciones que considere necesarias al Directorio de la Institución;
- g) Cuando el caso lo amerite, la asamblea puede declararse en sesión permanente hasta la solución de un problema o hasta que se decida la terminación de la misma, siempre que exista un pedido de la mitad más uno de sus miembros; y,
- h) Las que expresamente asignen la Ley y la demás normatividad aplicable, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 14.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la filial y a los miembros del Directorio, en el domicilio físico o electrónico fijado en la secretaría de FEDENADOR.

Art. 15.- QUÓRUM.- El quórum de instalación de la Asambleas Generales de FEDENADOR se establecerá cuando aparezca que están presentes las Federaciones Deportivas Provinciales que representan la mitad más uno de los miembros filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes, siempre que mantenga el quórum mínimo de instalación.

Art. 16.- ESPECIES DE ASAMBLEA. FEDENADOR tiene tres clases de Asambleas Generales, que son las siguientes:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria; y,
3. De elección.

Las Asambleas Generales antes mencionadas se podrán desarrollar de manera presencial o a través de un medio telemático.

Art. 17.- ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio siguiente, que se conocerá en el mes de septiembre; y,
4. Otros puntos específicos, siempre que consten como atribución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en el presente estatuto.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 18.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada para cualquier fecha del ejercicio que se halle decurriendo, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las Federaciones Deportivas Provinciales filiales, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la asamblea ordinaria o de elecciones.

En caso de que exista el pedido de una o varias filiales para que se convoque a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, caso contrario el pedido podrá ser negado.

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá convocar e instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 19.- ASAMBLEA DE ELECCIÓN.- En la Asamblea General de elección de FEDENADOR se elegirán los miembros del directorio de la institución.

Art. 20.- FORMA DE LAS VOTACIONES.- Las votaciones serán de manera directa y nominal con la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

Una vez iniciada la votación, no podrán proponerse mociones ni puntos de orden, que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 21.- CONFORMACIÓN.- El Directorio es el organismo ejecutivo de FEDENADOR y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente o presidenta;
- b) Dos Vicepresidentes o Dos Vicepresidentas; y,
- c) Cuatro Vocales Principales.

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, quienes no requerirán ser dirigente deportivo para ser electos o para continuar en sus funciones para lo que fueron elegidos. Los miembros del directorio podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Art. 22.- FUNCIONES.- Corresponde al Directorio:

- a) Sesionar de manera obligatoria, una vez por mes; y en cualquier tiempo cuando lo convoque el Presidente, para el caso de resolver asuntos urgentes de naturaleza institucional. Las convocatorias se harán por cualquier medio de comunicación y para efectos de instalarse las sesiones serán válidos los medios

- tecnológicos tales como videoconferencias, videollamadas, Skype o cualquier otro medio tecnológico similar, dejando constancia de la recepción de la convocatoria;
- b) Designar a los tres miembros que conformarán las siguientes comisiones: Jurídica, Técnica Metodológica, Económica, Académica y de Planificación, y de cualquier otra comisión que en lo sucesivo creare el Directorio. Estas comisiones estarán integradas por miembros del Directorio;
 - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y las señaladas en el estatuto y reglamento;
 - d) Aprobar la planificación de las actividades de las direcciones correspondientes;
 - e) Formular y aprobar presupuesto de FEDENADOR;
 - f) Designar al Secretario (a) General, Administrador (a) Financiero (a), Asesor (a) Jurídico (a) y al Director (a) del Departamento Técnico Metodológico de FEDENADOR;
 - g) Aprobar el reglamento o reglamentos respectivos para la aplicación del presente estatuto. También aprobará todos los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución;
 - h) Poner a consideración para la aprobación de la Asamblea General, los asuntos que estime pertinentes;
 - i) Aprobar y autorizar los gastos de representación del presidente de la institución provenientes de fondos propios;
 - j) Someter a auditoría externa el uso de los fondos propios, de acuerdo con las normas legales vigentes;
 - k) Conocer y resolver las apelaciones que por Ley corresponda;
 - l) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles de FEDENADOR de acuerdo a las disposiciones legales;
 - m) Autorizar la construcción y mejoramiento de escenarios y dependencias cuando sea del caso de conformidad con las leyes, reglamentos y presupuestos vigentes;
 - n) Aprobar la celebración de convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de los fines de la institución y sus filiales;
 - o) Otorgar estímulos a dirigentes, técnicos, deportistas, empleados, etc., de acuerdo al reglamento pertinente;
 - p) Decidir las afiliaciones y la pérdida de la calidad de filial, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
 - q) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas de Elección tendrán solo voz; y,
 - r) Las demás funciones y atribuciones que constaren en los presentes Estatutos, que le asigne la Ley o que señale la Asamblea General.

Art. 23.- SESIONES.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en este estatuto.

Solo el presidente de FEDENADOR o quien lo subrogue legalmente, podrá convocar e instalar cualquier Directorio.

Las sesiones de directorio se podrán desarrollar de manera presencial o a través de medios telemáticos.

Art. 24.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las sesiones de directorio ordinarias se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias se realizará con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Las convocatorias a sesión de Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos de los cuales se pueda verificar su entrega y recepción a la totalidad de sus miembros.

En el caso de que se realice por correo electrónico el Secretario General deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el miembro dentro de FEDENADOR.

Art. 25.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán con los votos de más de la mitad de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 26.- TERMINACIÓN DEL MANDATO.- El mandato de los miembros del Directorio concluye únicamente en los siguientes casos:

1. Por culminación del tiempo para el cual fue elegido;
2. Por muerte;
3. Por renuncia;
4. Por declaratoria de interdicción;
5. Por sentencia en firme que lo condene por algún delito; y,
6. Por las demás causas debidamente establecidas previamente en la Ley.

Todas disposiciones de esta norma, deberán estar enmarcados en el principio de legalidad.

Art. 27.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de FEDENADOR es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Para ser presidente se requiere lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c) No haber sido sancionado por algún organismo del deporte formativo durante los últimos cuatro años, mientras dure la sanción.

Art. 28.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes en el orden de su designación y cuando corresponda, y estos a su vez por los vocales en orden de sus designaciones.

La ausencia temporal de cualquier miembro del Directorio se establecerá únicamente mediante un pedido de licencia, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el presente estatuto.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que determina la Ley y el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FEDENADOR;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias y de elección;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio, conforme lo prescribe este estatuto;
- e) Autorizar al Secretario General, la expedición de certificaciones;
- f) Presidir y dirigir las asambleas generales o sesiones de directorio. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- g) Presentar anualmente a la asamblea general un informe detallado de su gestión;
- h) Suspender o clausurar las asambleas generales o sesiones de directorio, cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de FEDENADOR. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- i) Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
- j) Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- k) Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- l) Legalizar con su firma las actas, acuerdos, contratos y resoluciones del directorio y la correspondencia de la Institución, en los que fuera pertinente;
- m) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- n) Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos, presupuesto, tendientes a mejorar la administración de los bienes materiales y económicos de la institución;
- o) Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
- p) Vigilar el movimiento económico y técnico de la institución;
- q) Vigilar la observancia de estos Estatutos, Reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por el Directorio y la Asamblea General;
- r) Autorizar la contratación del personal, adquisición de bienes y servicios, ejecución, reparación, mejoramiento o ampliación de obras amparadas en la Ley, Estatutos y reglamento correspondiente;
- s) Suscribir convenios y contratos en representación de la institución, cuando esté no sobrepase la un milésima parte del Presupuesto General de la institución, para los demás deberá estar legalmente autorizado por el Directorio;
- t) Delegar al Secretario General, la firma de comunicaciones, bajo su responsabilidad;
- u) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto, sin cuyo requisito no podrá hacer ningún pago el tesorero;
- v) Presidir las sesiones de cualquiera de las comisiones, cuando lo considere necesario;
- w) Entregar a su sucesor las pertenencias de FEDENADOR previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario General y el Administrador (a) Financiero (a) y Tesorero; y,
- x) Las que expresamente asignen la Ley y la demás normatividad aplicable, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 30.- PRIMER VICEPRESIDENTE.- El Primer Vicepresidente es el dignatario que subroga al Presidente, en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporal o definitiva, quien ejercerá el cargo de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes atribuidos al Presidente;
- b) En caso de ausencia temporal, subrogará al Presidente mientras dure su licencia. En caso de ausencia definitiva el Primer Vicepresidente será quien deberá subrogar al Presidente hasta la culminación del periodo para el que fue electo; y,
- c) Las demás funciones que asigne la Asamblea, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

Art. 31.- SEGUNDO VICEPRESIDENTE.- El Segundo Vicepresidente es el dignatario subrogante del Primer Vicepresidente, quien ejercerá el cargo de acuerdo a las funciones, atribuciones contempladas del que subroga, así como funciones que le asigne o delegue el Presidente.

Art. 32.- DE LOS VOCALES.-

- a) Serán subrogantes de los Vicepresidentes y del Presidente en el orden de su elección y de conformidad con el presente estatuto, y tendrá los demás deberes y derechos que le correspondan de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos;
- b) Deben asistir puntualmente y en forma obligatoria a las sesiones del directorio; y,
- c) Cumplir con los encargos y funciones que encomiende el Directorio, la Asamblea General y el Presidente de FEDENADOR.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- COMISIONES PERMANENTES.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador, tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Jurídica;
- b) Técnica Metodológica;
- c) Económica;
- d) Académica; y,
- e) Planificación.

Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Directorio en su primera sesión después de su elección y estará integrada por un mínimo de tres miembros.

El Directorio informará de esta elección a la Asamblea General.

Para el mejor desenvolvimiento de la entidad, el Directorio podrá conformar todas las comisiones ocasionales que estime necesarias.

Art. 34.- REGLAMENTOS.- Las Comisiones deberán tener su propio reglamento de funcionamiento, el mismo que podrá ser reformado por el Directorio de considerarlo pertinente.

Art. 35.- RESPONSABILIDADES.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades lo siguientes:

- a) Planificar, organizar y ejecutar los trabajos inherentes a su función;

- b) Informar al Directorio de su labor, cuando sea requerido por este organismo, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar con las frecuencias que las actividades lo exijan; y,
- d) Las demás que le asignen el presente estatuto, el Reglamento de funcionamiento de las comisiones, el Directorio o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 36.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO.- La estructura de Gobierno de FEDENADOR es:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Presidencia;
- d) Primer y Segundo Vicepresidente;
- e) Vocales principales;
- f) Secretaría General;
- g) Administración Financiera;
- h) Dirección Técnica Metodológica;
- i) Dirección de Estadística Deportiva;
- j) Dirección de Asesoría Jurídica;
- k) Dirección de Talento Humano;
- l) Dirección de Comunicación y Marketing; y,
- m) Dirección de Escenarios y mantenimiento.

Art. 37.- DEL SECRETARIO (A) GENERAL.- Será elegido (a) por el Directorio de FEDENADOR, previo a la presentación de una terna por parte del Presidente, la misma que previamente debe ser calificada por la dirección de talento humano. Deberá contar con título de tercer nivel de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR o en carreras afines al deporte con experiencia de (5) cinco años dentro de los cuales dos serán en el ámbito deportivo, y sus funciones son:

- a) Llevar y elaborar las actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio, redactar las comunicaciones, publicaciones, correspondencia oficial, etc.;
- b) Tiene a su cargo y custodio el archivo de la Institución;
- c) Citar por disposición del Presidente a sesiones del directorio y la Asamblea;
- d) Expedir y certificar las copias o informaciones que se solicite, previa orden expresa del Presidente;
- e) Concurrir a las sesiones del Directorio y Asamblea, con voz informativa;
- f) Llevar el registro de las organizaciones deportivas pertenecientes al deporte formativo;
- g) Publicar los avisos que dispongan la Asamblea, el Directorio y el Presidente;
- h) Facilitar al Presidente y al Directorio los datos y documentos necesarios para sus estudios y deliberación;
- i) Informar a los interesados sobre las disposiciones de Presidente, Directorio o Asamblea General;
- j) Notificar sobre las sanciones y penas impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- k) Poner la fe de presentación en las solicitudes y comunicaciones que lleguen a la Entidad o a través de un funcionario legalmente autorizado; y,

- l) Las demás que la Asamblea, el Presidente, Directorio, Estatutos y Reglamentos le señalen.

Art. 38.- TESORERO (A).- Será elegido por el Directorio de FEDENADOR, de una terna presentada por el Presidente, la misma que previamente debe ser calificada por la dirección de talento humano. Para ocupar este cargo se requerirá que la o el postulante tenga el título de CONTADOR (A) PÚBLICO AUTORIZADO, con experiencia financiera de (5) cinco años, y sus funciones son:

- a) Cuidar bajo su estricta responsabilidad los fondos y demás valores de la institución;
- b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad en las cuentas a su cargo y responsabilidad;
- c) Recaudar y depositar en la cuenta corriente de la Institución, todos los fondos que ingresen a la misma;
- d) Supervisar el pago de los valores que ordene el Presidente y el Directorio;
- e) Supervisar y autorizar que se efectúe los pagos mediante cheques que lleven la firma del presidente y Tesorero, quienes serán solidariamente responsables de la inversión de los fondos de la Institución;
- f) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos y será responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarla con su firma, aunque esté firmada por el Presidente;
- g) Supervisar y responder porque estén al día todos los libros contables con la correspondiente conciliación bancaria;
- h) Controlar que se entregue los cheques directamente al beneficiario;
- i) Rendir caución, determinada por la Ley, el Estatuto o el Reglamento, previo al desempeño de su cargo;
- j) Supervisar que se organice y se mantenga actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Institución;
- k) Cualquier otra actividad fijada por el Administrador Financiero de la Institución;
- l) Las demás que este Estatuto y Reglamento señalen.

Art. 39.- DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO.- El Directorio elegirá un administrador o administradora calificado y caucionado que se encargue de la función financiera y administrativa de los fondos público o de autogestión que reciba FEDENADOR. Su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte o el organismo que haga sus veces. El Administrador responderá de por sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

El Administrador Financiero se sujetará a las disposiciones emitidas por el Presidente y al presupuesto aprobado por el Directorio de la Institución y a las siguientes funciones:

- a) Asistir a la sesión del Directorio y Asamblea cuando sea convocado, teniendo voz informativa;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de su departamento sin perjuicio de las directrices que emita el Departamento Recursos Humanos;
- c) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para su aprobación, así como el proyecto de reformas;
- d) Participar en avalúos, inventarios, remate, bajas, transferencias y entrega-recepción de los bienes y servicios;

- e) Rendir caución, determinada por la Ley, el Estatuto o el Reglamento, previo al desempeño de su cargo;
- f) Mantener actualizado y valorado el detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Institución que se hayan adquirido con fondos públicos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas de control de la Contraloría General del Estado, conjuntamente con la Guardalmacén o quien haga sus veces; y,
- g) Las demás funciones y atribuciones que la Ley o que señale el Presidente y Directorio.

El administrador financiero de FEDENADOR será elegido de una terna previamente calificada por la dirección de talento humano, deberá contar con título académico de tercer nivel de economista o ingeniero comercial, y al menos cinco años de experiencia, dentro de los cuales dos años deberán ser en administración de recursos públicos y privados en instituciones deportivas.

Art. 40.- DEL CONTADOR.- Será designado (a) por el Presidente de FEDENADOR, de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, para ocupar este cargo, se requerirá que el (la) postulante tenga el título de CONTADOR (A) PÚBLICO AUTORIZADO, con experiencia financiera de (5) cinco años, y sus funciones son:

- a) Llevar con la puntualidad, eficiencia y oportunidad la contabilidad de la institución, con métodos modernos y responder por todos los libros contables actualizados;
- b) Firmar junto con el tesorero (a) el Balance General y todos los demás documentos financieros que señalen las Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- c) Verificar que las facturas recibidas en el departamento contengan correctamente los datos fiscales de la empresa que cumplan con las formalidades requeridas;
- d) Registrar las facturas recibidas de los proveedores, a través del sistema computarizado administrativo para mantener actualizadas las cuentas por pagar;
- e) Revisar el cálculo de las planillas de retención de Impuesto sobre la renta del personal emitidas por los trabajadores, y realizar los ajustes en caso de no cumplir con las disposiciones;
- f) Cualquier otra actividad fijada por el Administrador Financiero de la Institución;
- g) Mantener un control con el departamento de activos fijos en el inventario del sistema contable de los bienes de la institución; y,
- h) Las demás que establezcan este Estatuto y Reglamento.

Art. 41.- DEL ASESOR JURÍDICO.- Será elegido (a) por el Directorio de FEDENADOR, de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, con el título de tercer nivel de ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, con experiencia afín a su carrera, de (5) cinco años, dentro de los cuales se considerará como parámetro mínimo el conocimiento y experiencia en legislación deportiva de al menos (2) años, y sus funciones son:

- a) Defender a la FEDENADOR, en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y Directorio con voz informativa;
- c) Asesorar a los organismos de funcionamiento en todo lo concerniente a la legislación deportiva;
- d) Emitir su criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General, Presidente, Directorio y demás miembros del Directorio;
- e) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre FEDENADOR; y,
- f) Las demás funciones que el Presidente, Directorio y Reglamento señalen.

Art. 42.- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO.- Es un empleado contratado con título de tercer nivel en el área deportiva, con experiencia de (5) cinco años en el ámbito técnico metodológico deportivo, elegido por el Directorio de FEDENADOR de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Normas Reglamentaria y más disposiciones impartidas por las autoridades de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- b) Planificar con los miembros del Departamento Técnico Metodológico proyectos de fomento, desarrollo deportivo para la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- c) Organizar y controlar la labor de Metodólogos y demás personal administrativo-técnico a su cargo;
- d) Presidir las reuniones del Departamento Técnico Metodológico;
- e) Asesorar al Presidente y Directorio en asuntos técnico y otra temática de su especialización;
- f) Promover acciones de mejoramiento técnico y profesional, así como la actualización de conocimientos del personal técnico a su cargo;
- g) Planificar y presentar al Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador el calendario de capacitación, asesoramiento y estadísticas anual en coordinación con la Comisión Académica y Técnica;
- h) Organizar y ejecutar el calendario de capacitación, asesoramiento y estadística anual aprobado por el Directorio;
- i) Asistir en forma obligatoria a las sesiones del Directorio con la finalidad de brindar el asesoramiento técnico que se requiera;
- j) Responder por la planificación, diagnóstico, elaboración y ejecución del plan general deportivo del país, bajo el ámbito de FEDENADOR y sus Federaciones Deportivas Provinciales;
- k) Emitir informes al Presidente, Directorio y Asamblea; y
- l) Las que señalen además el Presidente, Directorio, Estatuto y Reglamentos.

Art. 43.- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.- El Presidente podrá encargar la Dirección de Talento Humano a uno de los directores de las direcciones de FEDENADOR.

Art. 44.- DEL ADMINISTRADOR DE ESCENARIOS.- Es un empleado contratado, con experiencia de (5) cinco años acorde a su cargo, dentro de los cuales deberá tener 2 años de experiencia en administración de escenarios deportivos. Será elegido por el Presidente de FEDENADOR de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, y sus funciones son:

- a) Responder y administrar los escenarios deportivos pertenencias de la institución;
- b) Cuidar el mantenimiento de forma eficiente los escenarios deportivos;
- c) Llevar un registro de usuarios de los escenarios deportivos;
- d) Velar por el servicio eficiente que brinda FEDENADOR a los usuarios;
- e) Verificar que el trabajo del personal de mantenimiento, obreros, operadores y empleados que están bajo su área administrativa; y,
- f) Otras funciones que señalen el Estatuto, reglamento y el Presidente.

Art. 45.- OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- Para la correcta y eficiente labor que debe brindar la institución, serán contratados el personal necesario para las

diversas labores que sean necesarias y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Los empleados de la institución no podrán ser candidatos o postularse a ser miembros del directorio de la institución.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES, SU PROCEDIMIENTO Y APELACIONES

TÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 46.- COMPETENCIA.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador está facultada para imponer sanciones a las Federaciones Provinciales filiales, sus dirigentes, así como también a los miembros del directorio de FEDENADOR, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la ley, los reglamentos y en presente estatuto.

Art. 47.- SANCIONES.- FEDENADOR podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
- e. Las demás que establezca el presente estatuto.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes de las Federaciones Deportivas Provinciales, así como también a los miembros del directorio de FEDENADOR, se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Art. 48.- SUMARIOS.- Cuando se presuma que la actuación de un dirigente de una Federación Deportiva Provincial o miembro del Directorio de FEDENADOR, haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicables; este organismo podrá iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 49.- DENUNCIA.- FEDENADOR iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, y miembros de su directorio, que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;

3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 50.- COMISIÓN SUSTANCIADORA.- Tanto para la sustanciación de los sumarios sancionatorios, el Directorio de FEDENADOR designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 51.- CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.- El instructor iniciará el sumario con la calificación de la denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. Previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 52.- CITACIÓN.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 53.- PRUEBA.- Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 54.- MEDIOS DE PRUEBA.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según la normativa legal vigente; y,
- b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 55.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS.- Se notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 56.- INFORMES.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 57.- AUDIENCIA.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 58.- RESOLUCIÓN.- El Directorio una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 59.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL.- Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 60.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.- La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

TITULO III APELACIONES

Art. 61.- APELACIONES. Las decisiones internas de FEDENADOR podrán ser apeladas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, o miembro del directorio de FEDENADOR directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente,
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de las Asambleas Generales se podrán apelar de conformidad con la ley; y,
6. La apelación se presentará en las oficinas de FEDENADOR con la indicación que se interpone ante el órgano que dictó la resolución recurrida. El Presidente admitirá a trámite el recurso siempre que se haya presentado en el término correspondiente y por quien tiene derecho para hacerlo, caso contrario la inadmitirá. Si el recurso cumple con los requisitos de admisión, el Presidente elevará el trámite inmediatamente ante el superior. Para determinar la admisión el Presidente podrá pedir un informe a la Comisión Jurídica.

Art. 62.- CONOCIMIENTO DE APELACIONES Y DE RESOLUCIONES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES.- Las apelaciones contra resoluciones de las Federaciones Deportivas Provinciales, se sustanciarán de conformidad con el reglamento que FEDENADOR dicte para el efecto.

Art. 63.- MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS.- FEDENADOR reconoce la aplicación de los métodos alternativos de conflictos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para el efecto, FEDENADOR podrá suscribir acuerdos con sus filiales, dirigentes y demás personas que cubra, a fin de solucionar mediante esos métodos las divergencias correspondientes.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 64.- FONDOS DE FEDENADOR.- Son fondos de FEDENADOR:

- a) El producto de la administración de sus bienes y servicios;
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, etc., que a su favor se hicieren y que serán aceptados con beneficio de inventario; y,
- c) Las asignaciones de fondos públicos que correspondan.

Art. 65.- DE LOS FONDOS DE AUTOGESTIÓN. Los fondos que la Federación Deportiva Nacional del Ecuador reciba por autogestión ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

CAPÍTULO VII REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 66.- REQUISITO DE PRESENTACIÓN PROYECTO DE REFORMA.- Todo proyecto de reforma a los presentes estatutos deberá ser presentado a la Asamblea General, la cual lo discutirá y aprobará en las sesiones que crea necesarias dicho proyecto, con la mitad más uno de los asistentes.

Art. 67.- DEL ARCHIVO DEL PROYECTO.- Si el proyecto no recibiera la aprobación prevista en el artículo anterior, por efecto de desacuerdos y si al votar no se lo aprueba se entiende que está negado y se lo archivará.

Art. 68.- LEGALIZACIÓN DE LAS REFORMAS.- El estatuto reformado que haya sido aprobado por la Asamblea General se elevará a conocimiento del Ministerio Sectorial o quien haga sus veces, para su aprobación de conformidad con lo señalado en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DERECHO DE PETICIÓN.- En todos los organismos de funcionamiento de FEDENADOR, las afiliadas tienen derecho a ser escuchadas mediante delegados legalmente acreditados, para la exposición de sus problemas, sugerencias o proyectos.

SEGUNDA.- PERSONAS QUE NO PUEDEN PARTICIPAR EN FEDENADOR.- No podrán formar parte de los organismos de funcionamiento de FEDENADOR ni de las afiliadas:

- a) Quienes no sean capaces de obligarse conforme a las leyes de la República; y,
- b) Quienes hayan recibido una sanción impuesta por sus filiales y se halle debidamente registrada en el Ministerio Sectorial o quien haga sus veces.

TERCERA.- SANCIONES.- Corresponde al Directorio de FEDENADOR hacer cumplir las sanciones ejecutoriadas que las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento, imponen a sus dirigentes, técnicos y deportistas.

CUARTA.- LEMA.- El lema de FEDENADOR es “*DEPORTE Y FORMACIÓN*”; y, deberá ser adoptado también por todos los organismos deportivos afiliados.

QUINTA.- BANDERA.- La Bandera de la institución consistirá en un rectángulo en colores negro y dorado, teniendo el Directorio la potestad de definir el diseño de la bandera y sus modificaciones, las cuales deberán ser informadas a la Asamblea.

El escudo o emblema de FEDENADOR consistirá en un blasón dividido en tres franjas de color dorado. Sobre el blasón ira un cóndor con las alas desplegadas. En la parte inferior del escudo irá la siguiente denominación “FEDENADOR” y debajo de esta FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR, en color dorado.

El Directorio podrá establecer un emblema comercial.

SEXTA.- ANIVERSARIO.- Se reconoce como aniversario de FEDENADOR el 25 de Mayo, fecha de su fundación, en la cual se celebrara una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

SÉPTIMA.- FEDENADOR responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

OCTAVA.- FEDENADOR deberá reportar al Ministerio Sectorial toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

NOVENA.- FEDENADOR expresamente se compromete y acepta impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

DÉCIMA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley y reglamentos que rigen la materia deportiva.

UNDÉCIMA.- Se concederá licencia ordinaria continua o discontinua para la buena marcha institucional al dirigente deportivo que opte por un cargo de elección popular.

La Licencia se deberá comunicar por escrito y por lo medios necesarios a los miembros del Directorio Obligatoriamente deberá constar en la solicitud los días en que asistirá a

la institución para el desenvolvimiento normal de la entidad. En caso de ser elegido obligatoriamente renunciará.

DUODÉCIMA.- FEDENADOR, establecerá una Dirección de Estadística Deportiva del Nivel formativo, para lo cual buscará los recursos de índole público o privado. El reglamento respectivo desarrollará las competencias y estructura de esta dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- FEDENADOR deberá adaptar sus Reglamentos a lo previsto en este estatuto dentro del plazo de 90 días, los cuales por su naturaleza no podrán contradecir disposiciones previstas en el presente estatuto.

SEGUNDA.- La Asamblea General no podrá reformar sus Estatutos, sin que haya transcurrido (1) un año de haberse aprobado el presente Estatuto, salvo que la normativa legal vigente estableciera lo contrario.

TERCERA.- El Directorio emitirá los reglamentos necesarios para la aplicación del presente estatuto, en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. El presente Estatuto deroga y reemplaza al Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0469 de fecha 11 de mayo del 2017, suscrito por la Srta. Karen Pamela Morcillo Ortiz, en calidad de Ministra del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 13 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

República
del Ecuador

Ministerio del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0004

María Belén Aguirre Crespo

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria

cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de*

inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, ex Secretaría del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, y Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el

Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 22 de marzo de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5097-INGR el 22 de junio de 2021, la señora Jimena Elizabeth Guancha Guaminga, en calidad de presidenta provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto y de la organización deportiva antes mencionada;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0709-MEM del 07 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido” para la emisión del respectivo informe técnico previo a atender la solicitud de obtención de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DDFEF-2021-0209-OF del 16 de julio de 2021, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física emitió observaciones sobre el programa de enseñanza presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”;
- Que,** mediante oficio s/n del 30 de julio de 2021 ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-6175-INGR en la misma fecha, la señora Jimena Elizabeth Guancha Guaminga, en calidad de presidenta provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, subsanó la documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva antes mencionada;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0775-MEM de 13 de agosto de 2021, el analista Darwin Dario Guerrero Lascano, remitió a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física el informe técnico favorable previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, para la práctica de la disciplina deportiva de BALONCESTO;

- Que,** memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0783-MEM de 16 de agosto de 2021, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1789-OF de 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 16 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DAD-2021-7641-INGR de la misma fecha, la señora Jimena Elizabeth Guancha Guaminga, en calidad de presidenta provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, remitió la documentación para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2505-OF de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió, por segunda ocasión, observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de noviembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DAD-2021-9711-INGR el 25 de noviembre del mismo año, la señora Jimena Elizabeth Guancha Guaminga, en calidad de presidenta provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, remitió la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0080-MEM de 19 de enero de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación,

las leyes de la República; y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“VALLE UNIDO”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido” (en adelante, “Club”) es fundado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el 05 de enero del 2021. Su sede social está ubicada en la parroquia de Tumbaco, Santa Ana PB CSA, Calle Norberto Salazar N2-122 Rumiñahui.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;

- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz;
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

Art. 13.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;

- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

Art. 14.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,

- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;

- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 25.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

Art. 27.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,

- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 44.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 45.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 46.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar

informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 48.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 52.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 53.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de **BALONCESTO** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: azul, blanco, celeste, plomo y negro.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Valle Unido”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.